

y representación de don Jesús Peinado Quintana, Presidente de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, quien actúa en nombre y representación de los Inspectores provinciales del SENPA relacionados en el anexo I del expediente administrativo y damos aquí por reproducidos, contra la desestimación presunta de la petición formulada el día 26 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos la disconformidad parcial con el ordenamiento jurídico del acuerdo recurrido, dejándolo sin efecto en cuanto deniega el derecho de los funcionarios representados por la Asociación Nacional del Funcionario del SENPA a percibir el complemento de destino grado "B", nivel 22, cuyo derecho declaramos, con efectos retroactivos desde el día 26 de mayo de 1975, debiendo en consecuencia absolver a la Administración demandada respecto del complemento de dedicación exclusiva. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Gumersindo Burgos. Octavio Herrero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ponente, Ilustrísimo señor don Joaquín Alonso Martirena, estando esta Sala celebrando audiencia pública, de lo que como Secretario de la misma certifico.—Madrid, 25 de octubre de 1983.—Manuel Gándara.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D. el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

5020 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,070	149,430
1 dólar canadiense	118,957	119,304
1 franco francés	18,572	18,628
1 libra esterlina	222,308	223,442
1 libra irlandesa	175,834	178,658
1 franco suizo	68,981	69,308
100 francos belgas	279,471	280,672
1 marco alemán	57,244	57,492
100 liras italianas	9,207	9,235
1 florin holandés	50,693	50,302
1 corona sueca	19,197	19,288
1 corona danesa	15,585	15,849
1 corona noruega	19,868	19,943
1 marco finlandés	26,501	26,612
100 chelines austríacos	811,044	815,665
100 escudos portugueses	113,533	113,961
100 yens japoneses	83,690	84,162

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5021 CORRECCION de errores del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, por el que se amplía la delimitación y se convoca concurso de beneficiados en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, declarándose su aplicación a los regimenes de acción territorial.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2358, columna primera, párrafo cuarto, donde dice: «conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del

Impuesto», debe decir: «conforme al artículo 35, número 2, del Reglamento del Impuesto».

En la página 2358, columna primera, párrafo 17, línea quinta, donde dice: «con su suplemento», debe decir: «con el suplemento».

En la página 2359, columna primera, párrafo sexto, líneas ocho y nueve, donde dice: «Delegación Provincial de Trabajo», debe decir: «Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social».

En la página 2359, columna primera, párrafo diez, línea segunda, donde dice: «cuantos», debe decir: «cuantos».

En la página 2359, columna segunda, párrafo antepenúltimo, líneas sexta y séptima, donde dice: «directamente por Administración por ser la propia empresa», debe decir: «directamente por Administración por la propia empresa».

En la página 2360, columna primera, párrafo tercero, línea octava, donde dice: «beneficiado», debe decir: «beneficiario».

En la página 2360, columna primera, párrafo sexto, línea sexta, donde dice: «Dirección Provincial de Trabajo», debe decir: «Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social».

En la página 2360, columna primera, párrafo once, línea novena, donde dice: «modificada», debe decir: «modificadas».

En la página 2360, columna segunda, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «esta», debe decir: «hasta».

En la página 2360, columna segunda, en el anexo I, Municipios preferentes, provincia de Albacete, donde dice: «Alcázar de San Juan, Almagro, Campo de Criptana y Ciudad Real (capital), deben figurar en el apartado siguiente correspondiente a la provincia de Ciudad Real».

En la página 2381, columna primera, párrafos cuarto y quinto, líneas terceras, donde dice: «caolín», debe decir: «caolín».

5022

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a doña María y doña Fátima Noguera Espinosa de dos aprovechamientos de aguas del río Almodóvar, en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con destino a riegos.

Doña María y doña Fátima Noguera Espinosa han solicitado la concesión de dos aprovechamientos de agua del río Almodóvar, en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Al Conceder a doña María y doña Fátima Noguera Espinosa el aprovechamiento de un caudal máximo de 260,04 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, en el colector del Este, con destino al riego por aspersión de 850,0640 hectáreas, en la margen derecha, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, limitando el riego a 2/3 de su extensión, en la finca de su propiedad, denominada «El Pericón», en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Soñá Miró, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 69335/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material, correspondiente a las obras de la margen derecha de 37 198 588 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de potencia de los grupos elevadores, que no podrá ser mayor de 685 CV. No obstante, se podrá exigir a las peticionarias la instalación, a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por las concesionarias no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Almodóvar, en el colector del Este, lo que comunicará al Alcalde de Barbate de Franco (Cádiz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión se otorga sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por los embalses de Almodóvar y Celemin, pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por los embalses de Almodóvar, Celemin y futuro del Gran Barbate, quedando anulada la concesión como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a doña María y doña Fátima Noguera Espinosa el aprovechamiento de un caudal máximo de 75,24 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, en la margen izquierda, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, limitando el riego a 2/3 de su extinción, en finca de su propiedad denominada «El Pericón», en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Solís Miró, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 68335/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material, correspondiente a las obras de la margen izquierda, de 11.575.057 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de potencia de los grupos elevadores, que no podrá ser mayor

de 195 CV. No obstante, se podrá exigir de las peticionarias la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por las concesionarias no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Almodóvar, en el colector del Este, lo que comunicará al Alcalde de Barbate de Franco (Cádiz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión se otorga sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por los embalses de Almodóvar y Celemin, pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por los embalses de Almodóvar, Celemin y futuro del Gran Barbate, quedando anulada la concesión como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Los efectos de esta concesión quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente la Ley 6/1983, de 29 de junio, por lo que durante dicho período el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicables en ese caso las sanciones establecidas en la citada Ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Guadalquivir, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, a 6 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.